

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Número 56. **Viernes 13 de Julio de 1838.** **Precio 6 c.os**

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

3.ª Sección.

El Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdés, Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

"Habiéndome hecho cargo con esta fecha del mando de esta Capitanía general que S. M. se sirvió confiarme, mi primer cuidado se dirige como condicion indispensable para el buen éxito de mis ulteriores medidas, á dar accion y prestigio á todos los resortes de la via gubernativa en sus diferentes ramos; y sin embargo de que no dudo que V. S. se ocupe incesantemente en promover la de todas las Autoridades que corresponden á su cuerda, he creido muy propio de esta coyuntura excitarle para que redoble las mas estrechas prevenciones á los Ayuntamientos, á fin de que por medio de sus Alcaldes, tambien de sus mayordomos y celadores en las poblaciones rurales, se lleven á cabo cuantas disposiciones se hayan dictado ó adopten en lo sucesivo, tanto en el órden normal como en el extraordinario para el rámo especial de proteccion y seguridad pública, sin omitir ningun desvelo ni diligencia capaces de llenar el importante objeto de esta institucion, asi como de ponerles á cubierto de la responsabilidad severa en que incurren por cualquiera falta. En el propio orden, siendo harto comun, al propio tiempo que reparable, la indiferencia con que se mira el uso de los pasaportes para transitar con seguridad y con la necesaria identificacion de personas, medio tan general como ventajosamente adoptado por todas las sociedades bien regidas, y que solo pueden hacer olvidar la mas criminal indolencia de las Autoridades encargadas de celar su cumplimiento, me prometo que V. S. tambien sobre el particular comunicará las órdenes mas terminantes y estrechas á fin de hacer responsables á las Justicias de cualquiera defecto que en esta parte se descubra por falta de dichas circunstancias en los transeuntes, sobre los cuales mando ejercer la mas activa vigilancia por las tropas encargadas de proteger la tranquilidad y el orden público y de perseguir y exterminar á los enemigos."

Y aunque en los Boletines números 29, 35 y 47 del corriente año he recordado á los habitantes de esta Provincia, y mas particularmente á los Alcaldes y sus sustitutos, el exácto cumplimiento de lo que está mandado por Reales órdenes vigentes, para que ninguno transite sin pase ó pasaporte en su caso, y que los Alcaldes, Coteros ó Vigarios observen la mayor vigilancia por todos los medios que están á su alcance, asi en las calles y caminos como en las posadas; multando tambien, aunque no con el rigor del reglamento que ofrecí observar, á algunos transeuntes detenidos en esta ciudad por los agentes de este Gobierno político sin el correspondiente documento para saludable escarmiento de los demas; correspondiendo como debo á la preinserta escitacion del Excmo. Sr. Capitan general, y poco satisfecho aun del celo y vigilancia de los expresados Alcaldes y demas á quienes compete el desempeño del ramo de seguridad pública, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, como un nuevo recuerdo que llame á todos á su deber y me evite la sensible obligacion de exigir la responsabilidad á quien corresponda, para lo que tambien estan facultadas las tropas. Orense 11 de Julio de 1838. = Ramon Gautier. = Santiago Ariño, Secretario.

3.ª Seccion.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo á las Autoridades y Gefes militares lo que sigue. = Si la disciplina de la tropa es el mejor garante de los triunfos, el buen comportamiento con los habitantes del pais asegura su espíritu público en favor de la causa de S. M. y de la Nacion entera. Partiendo de estos principios, de que no prescindiré jamas, encargo á V. muy eficazmente esfuerce los mas conatos en conservar en la tropa de su mando la mas rígida disciplina, no menos que el orden y método en la exaccion de suministros, cuando la falta de haberes obligue á recurrir á este sensible arbitrio, ciñéndose estrictamente á cuanto está prevenido á este respecto anteriormente, y cuidando con escrupulosidad que en los recibos que se diesen se exprese, no solo las cantidades de la especie que se perciban, sino el precio corriente que tengan en el pais. Dichos recibos serán firmados por el Comandante de la tropa y por un individuo del Ayuntamiento, ó en su defecto por el mismo interesado que haga los suministros, á fin de evitar hasta las menores sombras de fraude ó colucion. Y sin pérdida de tiempo me comunicará V. el recibo de esta orden, en cuyo cumplimiento le prevengo bajo la mas severa responsabilidad. = Lo que trascribo á V. S., esperando que para que tenga efecto en todas sus partes, se servirá adoptar por la suya las disposiciones que estime oportunas.

Lo que se publica para su mas exacto cumplimiento en la parte correspondiente á los concejales y demas vecinos de esta Provincia, segun se desea por dicho Excmo. Sr. Capitan general. Orense 12 de Julio de 1838. = Ramon Gautier. = Santiago Ariño, Secretario.

3.ª Seccion.

He llegado á entender por noticias recientes, que las armas entregadas hace años por este Gobierno político á los Alcaldes y Coteros para patrullar y custodiar caudales, lejos de hallarse dedicados á tan interesantes usos, solo sirven en muchos puntos para armar las gavillas de asesinos y ladrones que infestan una parte del territorio de esta Provincia, dejándoselas llevar por estos con el mas escandaloso descuido cuando no sea con la mas criminal y refinada malicia; y al mismo tiempo que he mandado formar la competente sumaria contra los que aparecen culpables para que sufran el condigno castigo, deseando prevenir los delitos mas bien que tener el sentimiento de castigarlos, y conociendo por otra parte que

ya no tienen dichas armas el objeto que mis antecesores se propusieron al repartirlas, porque tanto las patrullas como la custodia y conduccion de caudales debe hacerse por los Nacionales armados donde los haya, ó bien por la tropa, prevengo á todos los Alcaldes, Coteros, Vigarios y á cualquier otra persona que conserve en su poder algunas de las expresadas armas, las entregue dentro del preciso término de veinte y cuatro horas en la cabeza del partido judicial respectivo al Alcalde primero constitucional del mismo, quien dando recibo de las que recoja será responsable de su custodia, entregándolas en todo caso al Comandante militar del canton, y dándome aviso á los ocho dias del recibo de este, del número de las que hubiese recogido y personas por quien le fuesen entregadas. Los que pasadas las veinte y cuatro horas que se marcan no diesen puntual cumplimiento á esta órden, quedan incursos por cada arma en la multa de cien ducados, señalada por reglamento al que la usa sin licencia, y si le fuese robada por alguna gavilla de facciosos será preso, encausado y castigado como si la hubiese facilitado de propia voluntad al enemigo. Las mismas personas al entregar dichas armas me darán parte por escrito del número de ellas y su estado de uso, con inclusion del recibo que le habrá facilitado el Alcalde de la cabeza del partido judicial. Orense 12 de Julio de 1838. = *Ramon Gautier.* = *Santiago Ariño*, Srio.

2.ª Seccion

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Verin me dice en oficio de 30 de Junio último lo siguiente:

En el dia 28 de Enero último ha fallecido en el pueblo de Vilarello da Cota, de este partido, un hombre pordiosero que se conducia en carro por tránsito de pueblos, y como quedase una niña de 4 años incompletos que en clase de hija venia en su compañía, como aquel no expresase su naturaleza ni se le hallase documento que garantizase su persona, solo sí el haber manifestado que la niña le llamaban Dominga, que era á una legua de Lugo (sin señalar pueblo), que sirviera á S. M. 27 años, que habia sido retirado á dicho pueblo de Lugo con 3 reales diarios que los habia cobrado hasta la muerte de Fernando VII y aun hasta las desavenencias de España, y que por falta de socorro se echara á pedir limosna; que no traia pasaporte, y que la muger se le habia muerto ha un año de quien tuviera la niña que venia consigo, y otro niño que se le habia muerto, sin que de dicho pordiosero se sacase otra cosa ni noticia. De la interrogacion hecha á la referida niña expuso llamarse Dominga y su padre Ramon Fernandez, y su madre Luisa, que eran de Lugo de Bentes, y que aquel era soldado, con lo mas que abraza dicha interrogacion. Se tomó declaracion á una muger de vida ambulante que expuso llamarse María Vazquez, quien manifestó que habiendo pedido limosna en el pueblo de Vilarello, ha sabido que en el mismo se hallaba una niña de un hombre que habia fallecido que se llamaba Ramon Fernandez, le reconociera pero que no era hija de este aunque andaba en su compañía y sí de Francisco Perez y Francisca Gonzalez, esta natural de Ribadavia; que muerto dicho Francisco Perez, se uniera la Francisca Gonzalez al Fernandez, y que la misma habia un año se falleciera en el pueblo de Chaves. Se practicaron varias diligencias en averiguacion de la naturaleza del Fernandez, oficiando al Sr. Juez de primera instancia y Alcalde de Ribadavia, de cuyas contestaciones que acabo de recibir resulta, que ni hubo ni hay en el precitado pueblo de Ribadavia tal Francisca Gonzalez, ni noticia de los demas expresados, por cuya circunstancia é virtud de auto por mí proveido he acordado oficiar á V. S. como á los demas Sres. Gefes políticos de las otras tres Provincias de este Reino, para que insertándole en el Boletin oficial de sus resultados, se servirá avisarme con la prontitud que le sea posible en la inteligencia que el llamado Ramon Simon Fernandez, era de una estatura regular, de una edad como de 60 años, bastante humoroso del pecho, y que en las ferias jugaba las bolillas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia hagan las indagaciones oportunas sobre el particular, avisándome de cualquiera noticia que adquieran. Orense 6 de Julio de 1838. = Ramon Gautier. = Santiago Ariño, Srio.

Intendencia de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en 1.º del que rige lo que copio.

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha los dos Reales decretos siguientes. = En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con lo que me habeis propuesto, he tenido á bien mandar, oido el dictamen del Consejo de Ministros lo siguiente.

Artículo 1.º Se formará en la Capital de la Monarquía una Comision compuesta de Senadores, Diputados y demas personas que me designareis, con el fin de recoger datos acerca del medio mas oportuno de subvenir á las obligaciones que gravitan sobre el impuesto decimal; teniendo presente los intereses del Estado y de los particulares, é investigando detenidamente su conveniencia ó inconveniencia, y el verdadero estado de la opinion pública.

Art. 2.º Esta Comision pedirá y reclamará directamente de todas las Autoridades, Corporaciones y particulares cuantas noticias, datos é informes considere precisos para el objeto indicado; y todos los Ministerios comunicarán las órdenes necesarias para que no haya dificultad ni entorpecimiento de parte de sus dependencias en la facilitacion de dichas noticias, datos é informes.

Art. 3.º La Comision manifestará circunstanciadamente al Gobierno en el tiempo que juzgue oportuno el resultado de sus investigaciones, para acordar en su vista lo mas conveniente.

Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

A consecuencia de mi decreto de este dia para el establecimiento de una Comision compuesta de Senadores, Diputados y otras personas, que investigue lo que mas convenga resolver acerca del modo de cubrir las atenciones á que estaba afecto el impuesto decimal; en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, tengo á bien mandar que dicha Comision se componga de D. Francisco Martinez de la Rosa, Diputado, Presidente, y de los vocales Senadores Marques de Viluma, Duque de Frias, D. Manuel Joaquin Tarancon y Marques de Vallgornera; los Diputados D. Ramon Santillan, D. Miguel Puche y Bautista, D. José Antonio Ponzoa, D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Juan Bravo Murillo, D. Luis Magans y D. Lorenzo Arrazola; D. José Canga Argüelles, Consejero honorario de Estado, D. José Juana Pinilla, Ministro del extinguido Consejo Real de España é Indias y D. José Alcántara Navarro, Secretario del Vicariato general de los Ejércitos; los Directores generales encargados de las Rentas Provinciales y de los Arbitrios de Amortizacion, y el Contador general de Valores. = Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin para que obtenga la conveniente publicidad. Orense 9 de Julio de 1838. = Lorenzo Flores Calderon.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 26 de Junio último me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real órden que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente consultado por esa Direccion en 6 de Abril último, en que solicita el Visitador de derechos de puertas de Valencia que se le abone por premio del tabaco brasil en cuerda, de que hizo aprehension en Diciembre del año anterior, á razon de tres rs. libra, y no un real segun opinan aquellas oficinas, alegando haberse satisfecho así en las aprehensiones que cita; y conformándo-

de S. M. con lo expuesto en su razon por la Contaduría general de Valores, se ha dignado resolver, que por esta sola vez se haga el abono de los tres rs. que solicita el Visitador; pero que para precaver los abusos que pudiera producir un premio superior al mismo coste en los puntos de contrabando de esta clase de tabaco, cuya prohibicion del consumo le pone en la clase del inutil, por punto general en lo sucesivo se abonen solo 17 mrs. por libra, con arreglo á la Real orden de 11 de Abril de 1819. Digolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines." . . . .

Lo que se inserta en el Boletin para que obtenga la conveniente publicidad. Orense 9 de Julio de 1838. = Lorenzo Flores Calderon.

Por la Contaduría de Rentas de la Coruña me ha sido remitida con oficio de 30 de Junio último la relacion siguiente:

Seccion de liquidacion de créditos de Guerra. = Distrito de Galicia. = Relacion de los sugetos vecinos de este distrito de Galicia á quienes esta Seccion formó sus liquidaciones, y en su equivalencia tienen láminas de la deuda del Estado sin interés, que acaba la Junta de liquidacion de remitir, cuyos interesados se presentarán á recoger en dicha Seccion por sí, ó por medio de apoderados autorizados en debida forma, y por los que hayan fallecido, lo verificarán sus legítimos herederos acreditando su legitimidad; y son los siguientes:

Sugetos á cuyo favor se han expedido las láminas.	*Rs. vn.*
Sres. D. Pedro Obes García.	9.000
Juan Cao.	3.226
Hermenegildo Noguerol. . . .	3.426
Juan Carballeda.	414...28
José Lopez.	514
Manuel Andres del Valle. . .	12.582...14
José Arias.	868...10
Domingo Pampliega.	1.198
Manuel Arias.	3.350
Gregorio Gonzalez.	3.462
José Lopez.	3.058
Francisco Iglesias.	3.462
José Quiros.	188...10
Toribio Gonzalez Granda. . . .	1.620
Manuel Palacio.	1.369
Santiago Rentería.	12.899...11
Gabriel Canton.	1.400
Patricio Farto.	3.000
Fernando Sanchez.	564
Andres Martinez.	2.874
Gregorio Varela.	1.804
Manuel Alvarez Peñeras. . . .	1.782...22
Bernardo Casavella.	3.350
José Alonso y de Nora. . . .	750
Federico García y Ruiz. . . .	7.585
Bernardo Pantiga.	1.032
Marcelino Aragonés.	3.462
Francisco Fernandez.	1.957
José Noya.	15.666...32

Y para los efectos á que se dirije se inserta en el Boletin. Orense 6 de Julio de 1838. = Lorenzo Flores Calderon.

A solicitud de un particular se ha verificado la tasacion de la Fábrica-Herrería de S. Vicente de Leira, con sus edificios, artefactos, enseres y mas fincas que se expresan anejas á la misma necesarias para su indispensable servicio, á saber:

Una pieza de 14 tegas de mensura, pegada á la misma fábrica: limita por norte, naciente y mediodia con el arroyo que baja á S. Vicente, y al poniente con el rio Leira, la cual se compone de 9 tegas de prado y cortiña regadía, y las 5 restantes una de huerto secano y 4 de monte ínfimo con un palomar en el cima.

Cuatro maquilas de huerta llamada la de Rus, que linda á naciente con el camino que va de la Herrería á el lugar del Mazo, y á norte y poniente con el expresado arroyo que baja de S. Vicente, y por mediodia con peñascos.

Un prado de 29 tegas llamado el Prado grande, y sobre la presa otro tanto poco mas ó menos de monte inculto con algunos castaños, y 2 tegas de terreno labradío, confinando todo por arriba, que es el lado del naciente, con dicho camino que va desde la Herrería al Mazo, y norte con el expresado arroyo que baja de S. Vicente.

Dos tegas y 5 maquilas de tierra labradía, linda por norte con el prado anterior, por arriba con el monte de la misma partida, y por abajo con cauce de un prado de Pedro Arias, vecino de S. Vicente.

Cuatro tegas de prado de mala cualidad, por abajo de la presa de la Herrería, y sobre ella 7 tegas de monte ínfimo, que todo confina por arriba con camino que va al robledo de Cernego, por abajo con el rio Leira.

La casa-fábrica con sus edificios, artefactos, enseres, inclusive un molino harinero.

Cuya tasacion ascendió á la cantidad de reales vellon 183.333; y habiéndose procedido por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia á la capitalizacion por el resultado de sus productos, conforme á lo mandado en Reales órdenes vigentes, y hechas las deducciones correspondientes por razon de administracion y demas reparos, ascendió á la cantidad de 403.987 rs. y 17 mrs.

Y para los efectos que expresa el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo, he acordado anunciar la referida tasacion y capitalizacion en los Boletines oficiales de las cuatro Provincias de este Reino. Orense 10 de Julio de 1838. = Lorenzo Flores Calderon.

Don Lorenzo Flores Calderon, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales en la Ciudad y Provincia de Orense, &c. = Hago notorio: Que habiendo tenido por conveniente la Junta Diocesana de este Obispado acordar la subasta y arrendamiento público de los Diezmos y Primicias ya devengados y que se devenguen en la decimacion del presente año en todas las Parroquias de dicho Obispado, segun las facultades que para ello le concede el artículo 46 de la Instruccion de 30 de Junio último; é invitado por ella, he dispuesto anunciar dicho arrendamiento, al que se dará principio en esta ciudad y cláustro bajo del suprimido convento de Dominicos de la misma el dia 26 del actual de nueve á una de su mañana, en cuyo dia y los mas que le sigan hasta la ultimacion de los arriendos, se celebrarán remates en favor de los mas ventajosos licitadores, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto, y de que serán instruidos pública y minuciosamente. Las pujas de cuarto y décimo han de ser admitidas precisamente dentro de los cinco dias siguientes al primer remate, y en el dia inmediato á la finalizacion de estos se publicarán y admitirán sobre el primer remate y las pujas del cuarto y décimo, todas cuantas posturas quieran hacerse á la llana, declarándose despues de concluidas estas ultimado el arriendo en favor del último postor, por quien se asegurará el cumplimiento al término que se le señale. Orense 10 de Julio de 1838. = *Lorenzo Flores Calderon.* = Por mandado de S. S.: *Julian de Castro.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

En virtud de causa que en este Juzgado pende sobre la violenta muerte de D. José Alcaráz, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de Balenzana, he acordado entre otros particulares por providencia del dia de ayer, se proceda al arresto de Antonio Vazquez, de Freanes, partido de Celanova, que capitaneaba la faccion que cometió tan horrible atentado, con otros excesos la noche del 17 al 18 de Mayo último, cuyas señales se describen á continuacion. Lo que se inserta en el Boletin oficial para que las Autoridades

á quienes compete la proteccion y seguridad pública se sirvan indagar el paradero del expresado Antonio Vazquez, remitiéndolo con todo seguro á este Juzgado desde donde sea habido. Orense Julio 4 de 1838. = *Juan Andrade.*

Señales del Antonio Vazquez. Estatura alta, delgado de cuerpo, bien figurado, joven, y de color blanco: viste capoton con bandas encarnadas, sombrero redondo, chaqueta con botonadura dorada, y camisola, y armado de sable, fusil, y canana.

Las Autoridades encargadas de la proteccion y seguridad pública se servirán indagar el paradero de Pedro Rodriguez, joven natural de esta ciudad, que se ha fugado por evadirse del arresto á que se hizo acreedor despues de haber robado cantidad de dinero en la Administracion de Rentas de esta Provincia. Las señas que se ponen á continuacion identificarán su persona, para que se le capture y remita con todo seguro á mi disposicion, en lo que se hará un interesante servicio á la causa pública. Orense 12 de Julio de 1838. = *Juan Andrade.*

Señas del reo. Edad 18 años, estatura cerca de 5 pies, cara redonda, color un poco trigueño, ojos negros, pelo y cejas idem, tiene una cicatríz en el lado derecho del pescuezo: Viste chaqueta de paño castaño, pantalon verdoso, chaleco amarillo, y sombrero de charol.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Habiéndose fugado María Rey ó Iglesias, que venia conducida desde la ciudad de la Coruña á esta en Diciembre de 1836, para cumplir su condena en la carcel pública, y oido el dictamen del Promotor fiscal de este Juzgado, acordé exhortar por medio de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias, para que siendo habida dicha María Rey, procedan á su arresto y disponer su conduccion con todo seguro á esta ciudad. Santiago Julio 6 de 1838. = *Bernardo Garcia.*

Señales que se pudieron adquirir. Estatura regular, edad de 32 á 34 años; vestida de estameña y zaraza.

Al despedirse el Sr. General Manso del destido de Capitan General de Galicia, concluye con la siguiente alocucion.

Gallegos. = S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido destinarme á la Junta auxiliar de guerra, y nombrar para reemplazarme en este mando al Teniente general Don Gerónimo Valdés. Al retirarme de vuestro suelo, si no le dejo asegurada una paz que formaba el objeto de mis constantes desvelos, merced á los embarazos que en Marzo y Abril anticiparon los sucesos, llevo la entera satisfaccion de haber comprimido su desarrollo y burlado los designios de los malvados, que á favor de aquellos esperaban radicar su funesta accion. Los repetidos golpes que han sufrido por la celosa y continua movilidad de las tropas de operaciones, han cercenado sus filas en mas de la mitad del número que se les fijaba antes de este periodo; y combinados con utilidad la pena y el indulto, contribuyeron notablemente al mismo efecto; será completo, cuando se lleguen á disolver los variados elementos con que procuran reproducirse las facciones. Me lisongeo de que la gloria de este suceso se depara á mi digno sucesor; y esta esperanza fundada en la justa opinion de sus respetables cualidades, es apreciable recompensa de mi afan por vuestra felicidad. Coruña 3 de Julio de 1838. = José Manso.

Subinspeccion y Comandancia General de la Milicia Nacional de la Provincia.

Los Sres. que á consecuencia de mi invitacion, inserta en el Boletin oficial núm. 33 fecha 20 de Abril último, han manifestado su generosidad en favor de los vecinos desgraciados de Gandesa hasta el dia, son los que á continuacion se expresan.

	Rs. vn.
D. Alonso Bobo Babarro, del comercio de esta ciudad.	500
D. Valentin Fernandez, Comandante del primer batallon de M. N. del Carballino.	100
D. Alonso Romero Perez, Subteniente del primer batallon de la M. N. de Orense.	100
El Subinspector de M. N. de la Provincia D. Pedro María de Villar y Agar.	100
D. José Rodriguez Alvarez, Comandante del 7.º batallon de M. N. de Allaríz.	100
D. Juan María de Pazos, Regidor del ilustre Ayuntamiento de la capital.	40
D. Francisco Perez, del comercio de esta ciudad.	20
D. Manuel Fernandez, Nacional del primer batallon de Orense.	20
D. José Manuel Miranda, Mayor del 5.º batallon de M. N. de Orense.	20

Orense 4 de Julio de 1838. = *Pedro María de Villar y Agar.*

ANUNCIO.

Se sacan á pública postura por los herederos de D.ª María Teresa Perez Villamil, las fincas siguientes:

Una casa de alto y bajo situada en la plaza de la Yerba, en la que vivió aquella Señora, marcada con el núm. 4, sin otra pension que la de 16 mrs. anuales, tasada con deducion de esta en 35.504 rs. y 10 mrs. vn.

Otra tambien con su alto y bajo y una gran bodega con su pozo para el servicio de la misma, sin renta ni otra pension alguna, que se halla en la Rua de los Hornos, marcada con el núm. 9, tasada en 24.700 rs. vn.

Una viña de grande extension con su buena casa y lagar y una ínsula sobre el rio Manzanares, para el arbolado, sita al término de Cernande á inmediaciones de esta ciudad, la que fue tasada con deducion de la renta anual que sobre sí tiene de 176 rs., en 12.544¹/₃ rs. vn.

Las personas que quieran posturarlas, concurrirán dentro del término de 30 dias que principiarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia, á la casa núm. 4 en la plaza de la Yerba, en la que se celebrará el remate el último dia del término que va marcado desde las once á las doce de la mañana, sin perjuicio de ampliarle en beneficio de la herencia, siempre que los coherederos lo hallen por oportuno; teniendo entendido para seguridad de los compradores que en dicha casa estarán de manifiesto las pertenencias de las indicadas fincas.

Habiendo finalizado con el mes de Junio el segundo trimestre del presente año, son muchos los Ayuntamientos que aun se hallan en descubierto del primero de fin de Marzo en la paga del Boletin á esta Redaccion, sin hacerse cargo de los muchos dispendios á que se halla sujeta para desempeñar este penoso encargo, y que son incalculables los perjuicios que de semejante descuido se le originan; es mas bien un abandono, porque desprecian las ocasiones de los dias de feria, la remision de quintos y de las demas contribuciones, en que podian hacerlo por sugetos de confianza sin ningun trabajo, al paso que descargaban á los pueblos de esta obligacion: sobre estos nunca recaerán las providencias que sea necesario adoptar en caso de continuar esta apatía, sino sobre los particulares encargados de la ejecucion, lo que la Redaccion implorará de la Autoridad competente si dentro de breves dias no pagan dichos descubiertos.

Oficina de D. Juan María de Pazos.